

INFORME SECRETARIAL: diez de noviembre de dos mil veintidós. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.



RUBÍ LEUDO MOSQUERA
Asistente judicial



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Radicado:	05001-40-03-005-2021-00214-00
Proceso:	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. Nit. 890.981.395
Demandada:	AMPARO CÁRDENAS DE HOYOS C.C.32.487.718
Decisión:	Termina proceso por pago total de la obligación-Sin Sentencia.
Auto:	725

De conformidad con el memorial visible a folios (20-21.C01) que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso arriada por el apoderado judicial de la parte accionante, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.**, en contra de la señora **AMPARO CÁRDENAS DE HOYOS.**

SEGUNDO: En caso de que llegaren a existir dineros retenidos, éstos serán entregados a quien se le hayan retenido.

TERCERO: Se decreta el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la mesada pensional, que devenga la señora **AMPARO CÁRDENAS DE HOYOS**, a cargo de **COLPENSIONES**, embargo que se decretó mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021 y comunicado mediante oficio N°. 1930. ofíciase al cajero pagador.

CUARTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

RLM